

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 01/09/2010, de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la expedición de facturas por medios electrónicos cuando el destinatario de las mismas sea la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus Organismos Públicos vinculados y dependientes. [2010/14933]

La estrategia de Lisboa fijó unas importantes metas relativas a la mejora de la competitividad en el ámbito de la Unión Europea, reforzadas posteriormente por el marco estratégico diseñado por la Comisión, "i2010 – Sociedad de la información europea 2010". Este nuevo marco implicó que en el ámbito estatal se adoptaran importantes medidas, entre las que destacan la aprobación de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, así como la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, provocando un cambio sustancial en el régimen jurídico en el que se desenvuelven las Administraciones Públicas y en sus relaciones con los ciudadanos.

En este proceso transformador del funcionamiento de la Administración Pública, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha contribuido de manera fundamental a la modernización de los servicios públicos y transparencia en el funcionamiento de la Administración Pública regional. Así, mediante el Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se dio el impulso definitivo a todas las medidas que se habían puesto en marcha por los distintos departamentos de la Administración Regional. Uno de los aspectos regulados por este Decreto es la factura electrónica, encomendando su desarrollo a la Consejería competente en materia de hacienda.

El marco jurídico en materia de expedición y entrega de facturas por parte de empresarios y profesionales, viene constituido fundamentalmente por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. Los artículos 1 y 2 de este Reglamento contemplan la obligación de los empresarios y profesionales de expedir y entregar factura por la entrega de bienes y prestaciones de servicios, sin más excepciones que las previstas en el mismo. En concreto, se regula el deber de expedición de factura, en todo caso y sin excepción alguna, cuando el destinatario de las operaciones sean las Administraciones públicas a que se refiere el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El referido Reglamento sobre facturación permite, en sus artículos 17 y 18, que la obligación de remisión de las facturas y documentos sustitutivos pueda ser cumplida por medios electrónicos, siempre que el destinatario haya dado su consentimiento de forma expresa y los medios electrónicos utilizados en la transmisión garanticen la autenticidad del origen y la integridad de su contenido.

La Junta de Comunidades de Castilla La Mancha es destinataria de un importante número de facturas que deben expedir los empresarios y profesionales que contratan con ella. Por tanto, cuando la remisión de dichas facturas pueda, a elección de su emisor, ser efectuada por medios electrónicos, la Administración destinataria tiene atribuida la facultad de prestar, o no, el consentimiento expreso para su recepción por dicho medio.

Mediante la presente Orden se instrumenta, en primer lugar, el necesario y expreso consentimiento para que la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos públicos vinculados y dependientes puedan ser destinatarios de facturas y documentos sustitutivos por medios electrónicos. Asimismo, se determina el procedimiento para la remisión, archivo y conservación de las mencionadas facturas. Por último, se regulan las condiciones técnicas que han de cumplirse en la remisión telemática de las facturas.

En virtud de lo expuesto,

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto:

- a) Reconocer el derecho a la emisión de facturas por medios electrónicos, cuando su destinatario sea la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos públicos vinculados y dependientes como receptoras de las operaciones que en ellas se documentan.
- b) La regulación del procedimiento de alta y baja en el Servicio de Factura Electrónica, así como la remisión, archivo y conservación de facturas electrónicas.
- c) El establecimiento de las condiciones técnicas uniformes en la emisión y remisión de las facturas que afecten al ámbito subjetivo de esta orden.

2. Todas las referencias hechas en esta orden a las facturas, deben entenderse hechas dentro del marco regulador del Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en la presente orden serán de aplicación a todos los órganos y unidades de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y a sus organismos públicos vinculados y dependientes, así como a todos los supuestos en los que los mismos sean destinatarios de facturas debido a operaciones con empresarios y profesionales.

Artículo 3. Consentimiento para la remisión de facturas electrónicas.

A los efectos contemplados en el artículo 17 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, la presente Orden supone la manifestación expresa y pública del consentimiento necesario para que la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos públicos vinculados y dependientes, puedan recibir facturas por medios electrónicos.

Artículo 4. Procedimiento de remisión de facturas por medios electrónicos.

1. Los empresarios o profesionales que realicen operaciones con las distintas Consejerías y organismos públicos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Orden, cuando opten por la emisión de las correspondientes facturas por medios electrónicos, deberán remitir las mismas a través de Internet, accediendo al servicio de factura electrónica que se encuentra en la página web de la Intervención General <http://pagina.jccm.es/economia/intervencion/>, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha www.jccm.es.

2. Los distintos órganos de contratación incluirán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la necesaria información sobre el procedimiento de remisión de facturas electrónicas que se establece en el apartado anterior, para uso facultativo de los adjudicatarios que resulten de los correspondientes procedimientos de licitación.

Artículo 5. Procedimiento de alta de proveedores en el servicio de factura electrónica.

1. Los proveedores que deseen facturar electrónicamente a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y al resto de organismos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Orden deberán darse de alta en el servicio de factura electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. El alta se podrá realizar:

- a) Electrónicamente, introduciendo necesariamente los datos requeridos en el formulario de alta que se encuentra en la citada Web de la Intervención General, mediante los sistemas de firma electrónica en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
 - b) Mediante la presentación de la solicitud, disponible en la dirección electrónica de la Intervención General, en un registro administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, junto con la documentación y demás requerimientos necesarios para completar el alta, a los que se dará publicidad, igualmente, en la citada dirección electrónica.
-

3. El proveedor dado de alta recibirá por medios electrónicos la autorización y datos necesarios para el acceso al uso del servicio de factura electrónica.

Artículo 6. Procedimiento de baja de proveedores en el servicio de factura electrónica.

1. Los proveedores dados de alta en el servicio podrán darse de baja cuando lo consideren oportuno, mediante la correspondiente solicitud de baja disponible en la dirección electrónica de la Intervención General.

2. La solicitud de baja se presentará por alguna de las vías habilitadas para darse de alta.

3. Cuando se produzcan modificaciones que afecten a la validez legal de las relaciones de facturación electrónica con la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el resto de organismos públicos a los que resulta de aplicación esta orden, se deberá instar, por parte del proveedor, la baja y alta subsiguiente.

4. Recibidas las solicitudes de baja, la Intervención General realizará las actuaciones necesarias para efectuar la baja del proveedor y le comunicará electrónicamente la fecha desde la que ésta sea efectiva.

Artículo 7. Garantías del servicio de factura electrónica.

El servicio de factura electrónica, de acuerdo con los términos de la presente orden, deberá:

a) Facilitar la confección y firma de las facturas electrónicas para aquellos proveedores que no dispongan de sistema de facturación electrónica propio, así como el envío de la misma al órgano de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha o al organismo público vinculado o dependiente al que se prestó el servicio.

b) Verificar la firma electrónica que acompañe a las facturas electrónicas de aquellos proveedores que dispongan de sistema de facturación electrónica propio, disponer del procedimiento de control interno apropiado que permita verificar la validez de los certificados utilizados, así como el envío de la misma al órgano de la administración de la Junta de Comunidades de Casilla-La Mancha a la que se prestó el servicio.

c) Conservar las facturas en el mismo formato electrónico de remisión, sin conversión alguna, junto con los medios que garanticen su autenticidad de origen e integridad del contenido y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas de tal conservación en los términos, plazos y condiciones fijados en el Capítulo IV del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, y demás normativa de desarrollo.

d) Facilitar el acceso en línea inmediato y permanente de los órganos gestores incluidos en el ámbito de aplicación de la presente orden a las facturas que les afecten para la tramitación del correspondiente procedimiento de reconocimiento de la obligación y ordenación del pago.

e) Permitir su integración en los sistemas electrónicos de carácter horizontal de planificación, gestión y control del gasto público en general y, en concreto, del derivado de la contratación, que se puedan implantar en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 8. Requisitos técnicos de las facturas electrónicas.

1. A los efectos contemplados en la presente Orden, la autenticidad del origen e integridad del contenido de las facturas electrónicas que tengan por destinatario a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o a sus organismos públicos vinculados o dependientes, se garantizará mediante la exigencia de firma electrónica avanzada, en los términos previstos en el artículo 3.2 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

2. Las facturas o documentos sustitutivos emitidos por medios electrónicos deberán hallarse en un fichero emitido en el formato facturae, ajustándose el formato de firma electrónica a la especificación XML-Advanced Electronic Signatures (XAdES), ETSI TS 101 903.

Disposición adicional. Carácter obligatorio de la facturación electrónica.

Se podrá modificar el carácter opcional de la facturación electrónica, estableciéndose su obligatoriedad progresiva y gradual en atención a las características de los empresarios o profesionales que deban expedir las facturas o del tipo de contrato o relación jurídica de que se trate, mediante resolución de la Intervención General.

Disposición final primera. Habilitación de modificación, desarrollo y ejecución.

1. Por resolución de la Intervención General, se podrá modificar el formato determinado esta orden, especialmente para su adecuación al formato que establezcan los organismos de normalización competentes de la Unión Europea, de forma que se permita la interoperabilidad de las facturas emitidas por cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, debiéndose publicar el mismo en la dirección electrónica por la que se accede al servicio de factura electrónica. El formato de firma electrónica establecido se adecuará al formato que establezcan los organismos de normalización competentes de la Unión Europea, de forma que se permita la interoperabilidad de las facturas emitidas por cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea.

2. Se autoriza a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 1 de septiembre de 2010

La Vicepresidenta y Consejera de Economía y Hacienda
MARÍA LUISA ARAÚJO CHAMORRO